

Se clasifica entre las requisiciones, los servicios personales impuestos á los habitantes, autorizando las costumbres de la guerra ó proveerse entre ellos de guías para dirigir las columnas, de gente para convoyes, obreros para ayudar en los trabajos de reparaciones en los caminos, puentes, etc. Estos guías, conductores y obreros, no pueden ser empleados sino lejos del fuego de sus compatriotas, no debiendo jamás exponerlos á éste. El derecho de requerirlos, pertenece á los Jefes de los Cuerpos ó de Destacamentos, quienes están obligados á indemnizarlos.

Procedimientos de guerra prohibidos.

Artículo 236.

Siendo el objeto de la guerra poner fuera de combate el mayor número posible de hombres, las leyes de la guerra han abolido el empleo de procedimientos que tienda á producir heridas más dolorosas, pero inútiles para el éxito de la lucha, tales como las de los proyectiles de vidrio machacado ó de balas explosivas que causen males irreparables, así como la devastación innecesaria del territorio enemigo, no demandada por especiales circunstancias.

Está también prohibido envenenar los manantiales ó servirse de armas envenenadas. Un soldado no debe jamás fingir que se rinde para herir mejor en seguida á su adversario que no desconfía. Los signos del parlamentario ó los de la Convención de Ginebra, no deben ser empleados sino en el caso de que sean autorizados.

Generalidades.

Artículo 237.

El Estado Mayor siempre debe obrar bajo las inspiraciones del General en Jefe, y éste podrá modificar bajo su responsabilidad, si las circunstancias lo exigen, alguna función del servicio de aquél.

Artículo 238.

El Jefe de Estado Mayor llevará la correspondencia del General en Jefe con el Secretario de Guerra, y con las demás autoridades con quienes el superior mantenga relaciones, de conformidad con sus acuerdos expresos.

Artículo 239.

En todo servicio de Estado Mayor, en paz ó en guerra, debe tenerse presente que su gran misión es atender á que se ejecuten con regularidad constante todos los servicios, cumpliéndose eficazmente cuantas órdenes emanen de la superioridad, de la cual es el órgano inteligente.

Artículo 240.

La unidad de mando, principio fundamental de las instituciones militares, demanda que se ejerza con integridad y latitud, especialmente si se trata del General en Jefe de tropas en campaña, y el Jefe de Estado Mayor debe estar muy á la mira de que en nada se relaje el principio.

Artículo 241.

El General en Jefe habrá de entenderse con el Secretario de Guerra y por su conducto recibirá todas las órdenes del Gobierno para las operaciones que se le encomienden, para verificar armisticios, concluir la paz, etc.; y al Jefe de Estado Mayor compete el llevar con el mayor cuidado la correspondencia relativa.

Artículo 242.

Al General en Jefe debe dar cuenta diariamente de los efectivos de tropas, de su situación, abastecimientos y servicios, á fin de que con conocimiento de todo, pueda dictar á conciencia sus disposiciones.

ARTICULO TRANSITORIO.

Quedan derogados los Reglamentos, Circulares y demás disposiciones, en lo que se opongan al presente Reglamento, el cual comenzará á regir el día 1º de Julio del presente año. Libertad y Constitución. México, Enero 1º de 1901.—B. Reyes.

Diario Oficial, Enero 12 de 1901.

NUMERO 3.

Enero 2.—Secretaría de Justicia.—Se reserva el Sr. P. de Bengardi, el derecho de propiedad literaria y artística que le corresponde, por las obras "La Colonia Libera" y "S. Petrus oratorium."

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Un timbre valor de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Sr. Lic. D. Joaquín Baranda, Secretario de Justicia é Instrucción Pública.

P. de Bengardi, representante y apoderado de la casa editorial de G. Ricordi y Cª de Milán (Italia) ante vd. respetuosamente manifiesta: Que la referida casa ha editado las siguientes obras:

1º La Colonia Libera, ópera lírica in quattro atti, música di Pietro Floridia.

2º S. Petrus oratorium, sacrum auctore P. Hartmann von an der Lan-Hochbrunn Ord. R. Min.

Y deseando impedir las ejecuciones, reproducciones, arreglos que de ellas en conjunto ó de alguna de sus partes pudieran hacer otras personas con perjuicio de sus intereses,

Ante vd. declara que dicha casa se reserva el derecho de propiedad literaria y artística de tales obras, conforme al artículo 1,234 y correlativos del Código Civil, remitiendo los cuatro ejemplares de cada obra que previene el mismo Código.

México, 26 de Diciembre de 1900.—P. de Bengardi.—Rúbrica.

Un sello al margen: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional."

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de vd. fechado el 26 del mes de Diciembre próximo pasado, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que la casa editorial de G. Ricordi y Cª, de Milán, de la que es vd. representante, se reserva el derecho de propiedad literaria y artística que le corresponde, respecto de las siguientes obras: "La Colonia Libera," ópera lírica in quattro atti, música di Pietro Floridia, y "S. Petrus oratorium sacrum, auctore P. Hartmann von an der Lan-Hochbrunn Ord. R. Min.," declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial* sin perjuicio de incluirla también en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los cuatro ejemplares que acompaña de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Enero 2 de 1901.—P. O. del C. Secretario, *J. N. García*, Subsecretario. — Rúbrica.—Sr. P. de Bengardí.—Presente.

Son copias. México, Enero 2 de 1901.—P. O. del C. Subsecretario, *A. de Palacio*, Jefe de la Sección de Justicia.

Diario Oficial, Febrero 11 de 1901.

NUMERO 4.

Enero 2.—Secretaría de Fomento.—Contrato rescindiendo el celebrado con el C. Luis Martínez de Castro, el 13 de Mayo de 1899, para deslindar, colonizar, etc., terrenos en los Estados de Sinaloa y Chiapas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 1.^a

CONTRATO celebrado entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo Federal, y el Ciudadano Luis Martínez de Castro, por sí, rescindiendo el contrato de 13 de Mayo de 1899, sobre deslinde, compraventa y colonización de terrenos situados en los Estados de Sinaloa y Chiapas, bajo las bases siguientes:

Primera. Se rescinde por mutuo consentimiento de las partes contratantes, el contrato de 13 de Mayo de 1899, sobre deslinde, compraventa y colonización de terrenos situados en los Estados de Sinaloa y Chiapas.

Segunda. El Ciudadano Luis Martínez de Castro conserva el derecho á que se le expidan los títulos de propiedad de la parte de terrenos que le corresponden, en compensación de los gastos erogados en los deslindes que ha practicado en el Estado de Sinaloa, conforme al Contrato de 13 de Mayo de 1899 que se rescinde.

Tercera. Los expedientes que el C. Luis Martínez de Castro ha sometido á la Secretaría de Fomento para su aprobación, procedentes de las composiciones que durante la vigencia de dicho contrato celebró con los poseedores de terrenos, se tramitarán y resolverán con arreglo á las estipulaciones de dicha concesión.

Cuarta. El C. Luis Martínez de Castro, retirará el depósito de dos mil pesos que constituyó en Bonos de la Deuda Consolidada en el Banco Nacional de México, como garantía del Contrato que se rescinde.

México, Enero 2 de 1901.—*Leandro Fernández*.—Rúbrica.—*Luis Martínez de Castro*.—Rúbrica.

Es copia. México, Enero 12 de 1901.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

Diario Oficial, Enero 17 de 1901.

NUMERO 5.

Enero 2.—Secretaría de Justicia.—Se concede al Sr. Adolfo Medina el derecho de propiedad literaria que le corresponde por su obra "Elementos de Geometría para obreros."

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Adolfo Medina, ante vd. respetuosamente, expongo:

Que he escrito y publicado una obra titulada "Elementos de Geometría para obreros;"

y deseando impedir la reproducción que de ella pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria de mi referida obra, de la cual acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, Enero 2 de 1901.—*Adolfo Medina*.—Rúbrica.

Al margen: un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional."

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de vd., fechado el 2 del mes actual, en el que con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada "Elementos de Geometría para obreros;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunico á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Enero 2 de 1901.—P. A. D. S., *J. N. García*, subsecretario.—*C. Adolfo Medina*.—Presente.

Es copia. México, Enero 2 de 1901.—P. O. D. C. Subsecretario, *A. de Palacio*, Jefe de la Sección de Justicia.

Diario Oficial, Marzo 1.^o de 1901.

NUMERO 6.

Enero 4.—Secretaría de Guerra.—Circular que prohíbe el uso de tapones de madera ó trapo para obturar los cañones de los fusiles y carabinas sistema Mauser.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Estado Mayor.—Circular núm. 288.

Habiéndose observado que algunos cañones de las armas de fuego portátiles se revientan cerca de la boca por la costumbre que tiene la tropa de taparlos con tapones de madera ó trapo, olvidando quitárselos al hacer fuego; el C. Presidente de la República ha tenido á bien disponer, quede prohibido el uso de dichos tapones para obturar los cañones de los fusiles y carabinas sistema Mauser de 7 mm. no debiendo usarse sino los de latón destinados al efecto; los que deberán estar constantemente puestos en las armas, excepto en los casos de ir á hacer fuego, ó tratándose del fusil, cuando el mazzazo deba estar armado, lo cual tendrá lugar únicamente en los desfiles de honor, en el servicio de guardias y en las instrucciones ó ataque al arma blanca.

Lo que comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Enero 4 de 1901.—*B. Reyes*.—Al.....

Diario Oficial, Enero 9 de 1901.

NUMERO 7.

Enero 5.—Secretaría de Justicia.—Los Sres. A. Wagner y Levien se reservan los derechos de propiedad artística por un "Valse Bleue."

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Un timbre valor de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Ministro de Justicia é Instrucción Pública:

A. Wagner y Levien, Sucesores, 2ª de San Francisco número 11, ante vd. respetuosamente exponemos: Que teniendo la propiedad de la pieza de música llamada "Valse Bleue," y deseando impedir que otras personas la reproduzcan con perjuicio de nuestros intereses,

Ante vd. declaramos, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que nos reservamos los derechos de propiedad artística que nos corresponden respecto de dicha pieza, de la cual acompañamos los dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, Enero 4 de 1901.—A. Wagner y Levien Sucesores.—Rúbrica.

Al margen un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional."

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de vdes., fechado el 4 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad artística que les corresponde, respecto del Valse titulado "Bleue," declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á vdes. para su inteligencia, acusándoles recibo de los dos ejemplares que acompañan del Valse mencionado, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Enero 5 de 1901.—P. A. del S.: J. N. García, Subsecretario.—Rúbrica.—Sres. Wagner y Levien Sucesores.—Presentes.

Es copia. México, Enero 5 de 1901.—P. O. del Subsecretario, A. del Palacio, Jefe de la Sección de Justicia.

Diario Oficial, Febrero 11 de 1901.

NUMERO 8.

Enero 5.—Secretaría de Justicia.—Se reserva al Sr. Ramón de S. N. Araluce, el derecho de propiedad literaria por la obra titulada "Sin dogma."

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla de á cincuenta centavos, cancelada debidamente.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Ramón de S. N. Araluce, ante vd. respetuosamente declara:

Que es editor de la obra titulada "Sin dogma," escrita por Enrique Sierkiewiez y traducida por Eusebio Heras, y que se reserva el derecho de propiedad literaria que exclusiva-

mente le corresponde de dicha obra, de la cual acompaña los dos ejemplares que la ley previene.

Protesto lo necesario.

México, Diciembre 28 de 1900.—P. p. Ramón de S. N. Araluce. E. Gómez.—Rúbrica.

Un sello al margen: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de vd., fechado el 28 del mes próximo pasado, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada "Sin dogma," declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompañan de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Enero 5 de 1901.—P. a. d. S.: J. N. García, subsecretario.—Sr. Ramón de S. N. Araluce.—Presente.

Es copia. México, 5 de Enero de 1901.—P. o. d. C. subsecretario, A. de Palacio, Jefe de la Sección de Justicia.

Diario Oficial, Marzo 1º de 1901.

NUMERO 9.

Enero 5.—Secretaría de Fomento.—Contrato celebrado con el C. Luis Martínez de Castro para el deslinde de terrenos baldíos y compraventa de terrenos nacionales en los Estados de Sinaloa y Chiapas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 1ª

CONTRATO celebrado entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo Federal, y el C. Luis Martínez de Castro, para el deslinde de terrenos baldíos y compraventa de terrenos nacionales, situados en los Estados de Sinaloa y Chiapas.

Art. 1º De conformidad con lo que establece el art. 18 de la ley de 15 de Diciembre de 1883, se autiza al C. Luis Martínez de Castro, para que por sí ó por medio de la Compañía ó compañías que organice y sin perjuicio de tercero que mejor derecho represente, deslinde los terrenos baldíos, excedencias y demasías que se encuentren en el Estado de Sinaloa y en los Departamentos no deslindados del Estado de Chiapas.

Art. 2º Las operaciones de medición y deslinde se comenzarán en ambos Estados dentro del plazo improrrogable de tres meses, contados desde la promulgación del presente Contrato, y se continuarán sin interrupción, debiendo quedar concluidas en el plazo de cuatro años, igualmente improrrogable y contado desde la misma fecha.

Art. 3º Con arreglo á lo que dispone el art. 20 de la citada ley, el concesionario ocurrirá para la práctica de las diligencias de apeo y deslinde á los Jueces de Distrito respectivos, á fin de que las autoricen y designará previamente ante los mismos Jueces y los Agentes de tierras que corresponda, la extensión que designe para deslindar, á fin de que los Agentes no admitan denuncios dentro de ellas.

Art. 4º Las designaciones se harán con toda precisión y claridad, indicando la ubicación de los terrenos y sus límites, pues solamente de esa manera no podrán ser admitidos los denuncios que de ellos se presenten por otros interesados.